

SECRETARIA. Cali, Marzo 13 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre su admisión y respecto de la solicitud de amparo de pobreza formulada por la parte actora.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretario

Auto Inter No.
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE:

1º. Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL adelantada por LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

2º. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3º La notificación del presente auto a la parte demandada, se surtirá en los términos de los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P. Civil.

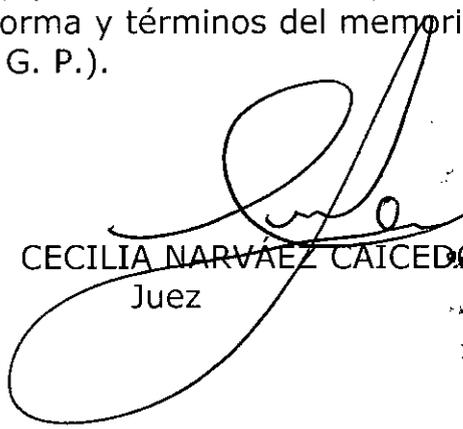
4º.- Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante a través de apoderado judicial, viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 152 del C. g. Proceso, concédasele a la demandante la solicitud de AMPARO DE POBREZA consagrado por el artículo 151 de la citada codificación.

5º.- ORDÉNESE la inscripción de la demanda del establecimiento de comercio denominado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con matrícula mercantil No. 40377-2 de la Cámara de Comercio de Cali. Ofíciase.

6º.- Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, abogado titulada con T.P. 89.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial-poder conferido y allegado. (Art. 75 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
045
13 MAR 2020
SECRETARIA
CALI

